

RESISTENCIA, 29 MAR 2012.

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.955; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;


Por ello;

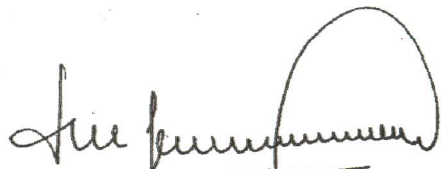
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa n° 6.955, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

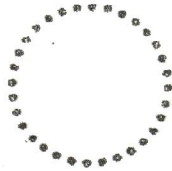
DECRETO N° 563


Esc. Juan Manuel Pedrini
Ministro de Gobierno,
Justicia y Seguridad


~~DR. JORGE MILTON CAPITANICH~~
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~RODOLFO RUIZ DIAZ~~
DIRECTOR
DIR. CONTROL Y MON. LEGISLATIVO
AUTORIZADO POR RES. N° 088/07 CGG
GOBERNACION



563



La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 6955

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los artículo 2º y 5º de la ley 6889 Régimen de Financiación para Obligaciones Impositivas Provinciales, los quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º: El presente régimen comprende a todas las obligaciones impositivas omitidas por períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de septiembre de 2011, para contribuyentes y/o responsables locales y los comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, incluyendo a las multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes. El acogimiento podrá formularse hasta el 30 de abril de 2012, inclusive.


Los períodos comprendidos dentro del beneficio de la presente ley, podrán ser ampliados a criterio de la Administración Tributaria Provincial, mediante resolución emitida por la misma.

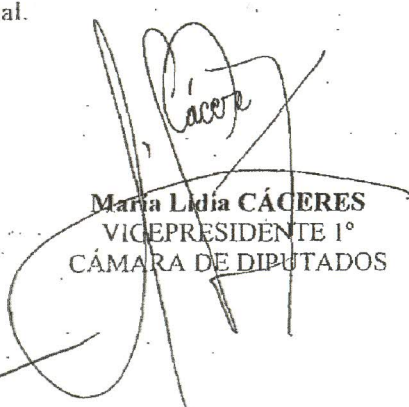
El contribuyente podrá incluir como acogimiento al presente Régimen las obligaciones que formen parte de otro régimen de financiación y/o moratoria, vigente o caduco.”

“REQUISITOS

ARTÍCULO 5º: El acogimiento a la presente ley podrá formalizarse hasta el 30 de abril de 2012 inclusive, conforme a los siguientes requisitos:

- a) Efectuar presentación de solicitud de acogimiento vía web, consolidando la deuda de capital, actualización si la hubiere, más intereses resarcitorios, según mecanismo previsto en el artículo 37 de la ley 2071 y sus modificatorias y complementarias- Ley Tarifaria Provincial.

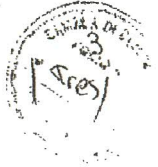

Raúl Alfonso FERRERO
PROSECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


María Lidia CÁCERES
VICEPRESIDENTE 1º
CÁMARA DE DIPUTADOS

RODOLFO SUÍZ DÍAZ
DIRECTOR
UNION. CONTADOR Y NORM. LEGISLATIVA
AUTORIZADO POR RES. N° 080/07 080
GOBERNACION



CAMARA DE DIPUTADOS

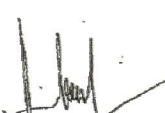


563


- b) En caso de que se hubiere cancelado total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses resarcitorios previstos en esta ley.
- c) Abonar en concepto de anticipo, el cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada.
- d) Tener regularizadas las posiciones mensuales posteriores al último período fiscal que esta ley permite incluir y hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento al presente plan.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil doce.


Raúl Alfonso HERRERO
 PROSECRETARIO
 CÁMARA DE DIPUTADOS




María Lilia CÁCERES
 VICEPRESIDENTE 1º
 CÁMARA DE DIPUTADOS

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~ROBOLFO RUIZ DIAZ
 DIRECTOR
 DICH. GOBIERNO Y HON. LEGISLATIVO
 AUTORIZADO POR D.S. N° 020/07 060
 GOBERNACION~~